



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05683-2008-PA/TC

LAMBAYEQUE

MARCO EDISON, OTERO ALVARADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada la excepción de incompetencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso; y

ATENDIENDO A

1. Que se ha elevado a este Colegiado el cuadernillo de apelación sin efecto suspensivo, concedido contra el auto de saneamiento procesal de fecha 21 de julio de 2008, que declara infundadas las excepciones de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía previa y en consecuencia saneado el proceso.
2. Que, la resolución de vista, no conforme con el auto de saneamiento antes señalado, atendiendo a que la pretensión del actor, en su condición de mayor PNP, está referida al cuestionamiento de la medida administrativa en virtud de la cual se dispuso su traslado o reasignación a otro lugar de destino y, considerando que la vía en que se debería ventilar esta pretensión es la contencioso administrativa, declaró fundada la excepción de incompetencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.
3. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
4. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05683-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
MARCO EDISON, OTERO ALVARADO

5. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 18 de marzo de 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el recurso de agravio constitucional y **FUNDADA** la excepción de incompetencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR